

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año III - Nº 603

Quito, miércoles 7 de  
octubre de 2015

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA ASAMBLEA NACIONAL:

##### LEY:

- Ley General de los Servicios Postales ..... 2

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 005-2015 Confórmese la Comisión de Gestión Documental y  
Archivo ..... 14

#### RESOLUCIONES:


##### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 35-2015 Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2015,  
el plazo establecido en la letra f) del numeral 2,  
del artículo 3 de la Resolución 016-2015 del Pleno  
del COMEX, adoptada el 8 de abril de 2015 y  
publicada en el Registro Oficial Suplemento No.  
483 de 20 de abril de 2015 ..... 16
- 037-2015 Refórmese el Arancel Nacional de Importaciones ..... 17
- 038-2015 Refórmese la subpartida arancelaria 5903.10.00  
"Con poli (cloruro de vinilo)" contenida en el  
Anexo 1 de la Resolución del COMEX Nro. 59 del  
17 de mayo de 2012 ..... 19

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 245-2015 Refórmese el anexo de la Resolución 208-2015,  
de 24 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno  
del Consejo de la Judicatura resolvió: "Nombrar  
Juezas y Jueces a nivel nacional" ..... 20
- 246-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional ..... 22



INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.
249-2015 Refórmese la Resolución 092-2015 de 29 de abril de 2015 .....	23
250-2015 Refórmese la Resolución 093-2015 de 29 de abril de 2015 .....	26
257-2015 Nómbrense juezas en la provincia de Chimborazo .....	28
258-2015 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes en las provincias de Azuay y Pichincha .....	30
263-2015 Otórguense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial .....	32
264-2015 Otórguense nombramientos provisionales a defensores públicos a nivel nacional .....	39
265-2015 Apruébese el informe técnico y designense notarias suplentes en la provincia de Morona Santiago .....	41

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**Oficio No. SAN-2015-1660**

Quito, 25 de septiembre de 2015

Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director Del Registro Oficial**

En su despacho.-De mis

consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY GENERAL DE LOS SERVICIOS POSTALES**.

En sesión de 24 de septiembre de 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y, tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY GENERAL DE LOS SERVICIOS POSTALES**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

**f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el “**PROYECTO DE LEY GENERAL DE LOS SERVICIOS POSTALES**”, en primer debate el 3 de febrero de 2015, en segundo debate el 28 de julio de 2015 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente Constitucional de la República el 24 de septiembre de 2015.

Quito, 25 de septiembre de 2015.

**f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 16 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

**Que**, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado facilitará la creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada;

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 84, prevé la garantía normativa y dispone que tanto la Asamblea Nacional como todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen influencia decisiva económica, social, política o ambiental y deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran como sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y lo demás que determine la ley;

**Que**, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

**Que**, el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios;

**Que**, los artículos 12 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas consagra la protección de los envíos de correspondencia y la libertad de opinión y expresión por cualquier medio; y,

**Que**, el Gobierno Ecuatoriano, como suscriptor del Convenio Postal Universal, ha acordado la responsabilidad de establecer y garantizar adecuadamente el Servicio Postal Universal (SPU) ratificado en las actas de Ginebra de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 y el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## LEY GENERAL DE LOS SERVICIOS POSTALES

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios.

Los servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Se considera únicamente al Servicio Postal Universal (SPU) como un servicio público.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta Ley será aplicable a todos los operadores postales, es decir, a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que realicen uno o más de los procesos que conforman el servicio postal, incluido el servicio postal logístico de manera directa o indirecta a nivel local, nacional o internacional, así como a las relaciones que se generen entre ellos y a sus usuarios.

También se aplicará, en lo que corresponda, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas distintas de los operadores postales que tengan relación con las actividades postales.

**Artículo 3.- Principios.** El Servicio Postal Universal (SPU) responde a todos los principios consagrados en la Constitución de la República respecto de los servicios públicos y a lo dispuesto en los convenios internacionales ratificados en el Ecuador.

Los servicios postales se prestarán conforme con los principios de permanencia, seguridad, asequibilidad y eficiencia.

**Artículo 4.- Secreto e inviolabilidad.** La obligación del secreto de los envíos postales protege el contenido y su divulgación, lo que implica la absoluta prohibición para los operadores postales de facilitar datos relativos a la existencia o contenido del envío u objeto postal, a su clase, a sus circunstancias y características exteriores, a la identidad del remitente y del destinatario o a sus direcciones, salvo petición de estos, sus representantes legales o apoderados o mediante autorización judicial, de conformidad con la ley. La inviolabilidad es el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales.

Se entiende por violación de los envíos postales a la retención arbitraria e ilegal, desvío doloso, apertura, sustracción, destrucción, retención u ocultamiento, así como indagar o conocer su contenido sin llegar a abrirlos o, en general, cualquier acto de infidencia en su custodia. No constituirán violación los casos que se encuentren expresamente establecidos en la presente Ley u otras disposiciones nacionales o internacionales.

**Artículo 5.- Excepciones.** La obligación de secreto e inviolabilidad tendrá las siguientes excepciones:

1. Los envíos postales solo podrán ser retenidos, abiertos, interceptados y examinados por orden judicial y cuando intervengan dentro del ámbito de sus competencias las respectivas autoridades, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Cuando se presuma que los envíos postales al momento de ser verificados contienen material bélico, explosivos o cualquier otro objeto o material que pueda usarse en actos de terrorismo, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pornografía infantil, animales vivos, excepto los considerados para investigación científica, flora y fauna protegida, dinero y objetos preciosos u otros de similar naturaleza y que se encuentren prohibidos de ser transportados. En estos casos, el operador postal deberá dar aviso a la autoridad competente a fin de que se aplique el procedimiento determinado en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 6.- Definiciones.** Para efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

**Casillero postal.-** Recipiente, caja o similar instalado en una oficina postal para recibir el correo destinado a un cliente.

**Cecograma.-** Envío de correspondencia que contiene la escritura utilizada por personas carentes de visión, grabaciones de sonido y/o papel especial destinado exclusivamente para el uso de las personas con discapacidad visual y admitido en las condiciones establecidas en las leyes.

**Código Postal Ecuatoriano.-** Asignación numérica atribuida a distintas zonas o lugares del país, adosada a la dirección, que sirve para facilitar y mecanizar la clasificación y distribución de envíos postales u objetos en el territorio nacional.

**Permiso de Operación Postal.-** Acto administrativo mediante el cual el Estado permite a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos, la prestación de servicios postales en un área geográfica determinada y por un plazo establecido.

**Envío postal.-** Correspondencia, paquete, objeto o giro postal que es trasladado de un remitente a un destinatario a través de una red postal.

**Envío postal con valor declarado.-** Envío postal cuyo contenido es declarado y por tanto asegurado en caso de pérdida, robo, hurto, expoliación o avería.

**Franqueo.-** Es una de las formas de pago de las tarifas de los servicios postales al operador postal designado.

**Giro postal.-** Remisión de dinero a través de operadores postales por medio de libramientos a favor de un beneficiario determinado, servicio que se utiliza para la situación de fondos o para la liquidación de envíos postales con reembolso.

**Mensajería acelerada o courier.-** Servicio postal que da soluciones relacionadas con la cadena logística, envíos de correspondencia y carga por vía aérea, transporte terrestre u otra modalidad y que puede incluir servicios de seguridad, transporte y gestión aduanera, entre otros.

**Operadores postales.-** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuenta con permiso de la Agencia de Regulación y Control Postal para prestar los servicios postales.

**Usuario.-** Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que utiliza el servicio postal como remitente o destinatario.

**Registro general de operadores de los servicios postales.-** Registro público que contendrá información de los operadores postales relativa a los servicios que prestan, cobertura, infraestructura y demás información relacionada a su actividad, de conformidad con las regulaciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Servicio postal logístico.-** Solución integrada para grandes clientes que precisan enviar objetos que necesitan un tratamiento postal, involucrando una cadena de valor agregado desde el movimiento de envíos entre oficinas de

un mismo cliente o entre el cliente y su mercado hasta el almacenamiento y abastecimiento automático.

**Sistema del Código Postal Ecuatoriano.-** Conjunto de componentes legales, técnicos y tecnológicos interrelacionados que permiten la administración del Código Postal Ecuatoriano.

**Unión Postal Universal (UPU).-** Organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas que cumple la función de asesoramiento, mediación y enlace y proporciona asistencia técnica en materia postal.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN INSTITUCIONAL

**Artículo 7.- Rectoría del sector y sus atribuciones.** Al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio rector en el ámbito de los servicios postales tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para la promoción y desarrollo del servicio postal.
2. Aprobar el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal (SPU) y el Plan Anual de Emisiones Postales.
3. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en beneficio de los servicios postales, así como el fortalecimiento del comercio electrónico en materia postal, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la ciencia, tecnología e innovación.
4. Ejercer la representación del Ecuador ante organismos internacionales del sector, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Postal y el operador postal designado.
5. Las demás establecidas en las leyes y otras normas vigentes.

**Artículo 8.- De la Agencia de Regulación y Control Postal.** Créase la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio.

La Agencia de Regulación y Control Postal es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales.

Para hacer efectivo el principio constitucional de eficiencia en la administración pública, la Agencia de Regulación y Control Postal implementará procedimientos ágiles de

notificación y declaración por parte de los administrados y mecanismos de control posterior (*ex post*).

La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo.

**Artículo 9.- Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal.** Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal:

1. Ejecutar, en el marco de sus competencias, las políticas públicas y directrices en materia postal dictadas por el Ministerio rector.
2. Regular y controlar los servicios postales, de conformidad con la presente Ley y la normativa internacional.
3. Emitir normas técnicas relacionadas con la prestación del servicio postal, de conformidad con la presente Ley y la normativa internacional.
4. Participar, en coordinación con el Ministerio rector, ante los organismos internacionales relacionados con el sector postal como organismo técnico especializado.
5. Otorgar, renovar, cancelar o negar el Permiso de Operación Postal, la Autorización de Operación del Servicio Postal Universal y la Concesión de Operación del Servicio Postal Universal y recaudar los valores que correspondan por estos títulos habilitantes.
6. Administrar el Registro General de Operadores de los servicios postales.
7. Administrar y controlar el Sistema del Código Postal Ecuatoriano.
8. Fijar, de conformidad con la presente Ley, los regímenes tarifarios para la prestación del Servicio Postal Universal y para la prestación del servicio postal.
9. Establecer el régimen de indemnizaciones por incumplimiento de los operadores postales.
10. Homologar y certificar los equipos especializados para la prestación de los servicios postales que serán utilizados por los operadores.
11. Supervisar y evaluar el sector postal ecuatoriano, a través de la medición del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
12. Asegurar la protección de los derechos de los usuarios en materia postal.
13. Controlar el cumplimiento del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal.
14. Controlar la ejecución del Plan Anual de Emisiones Postales.
15. Fomentar el establecimiento de exención de aranceles y el establecimiento de servicios especializados para

la paquetería que contiene bienes de uso del núcleo familiar que las personas ecuatorianas en el exterior envían a sus familiares en el Ecuador.

16. Inspeccionar a los operadores de los servicios postales. Los funcionarios encargados de la inspección postal de la Agencia de Regulación y Control Postal podrán, en el ejercicio de sus funciones, solicitar el apoyo de la Fuerza Pública.
17. Conocer y resolver administrativamente los reclamos y denuncias que tengan relación con usuarios y operadores de los servicios postales.
18. Juzgar y sancionar a los operadores postales que incumplan lo establecido en la presente Ley y demás normativa aplicable.
19. Ejercer la jurisdicción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden, incluido el cobro de multas, de conformidad con la Ley.
20. Las demás establecidas por leyes, reglamentos, convenios y acuerdos internacionales.

**Artículo 10.- Del Directorio.** La Agencia de Regulación y Control Postal tendrá un Directorio integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro del órgano rector del sector postal o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Ministro del órgano rector del transporte o su delegado permanente.
3. El Ministro del órgano rector del comercio exterior o su delegado permanente.

A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, quien actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

Todo lo relativo al funcionamiento del Directorio será regulado en la normativa que emita para el efecto dicho órgano.

**Artículo 11.- Atribuciones del Directorio.** Son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal:

1. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal de una terna que presente el Presidente del Directorio.
2. Aprobar el Plan de Regulación y Control Postal de la Agencia de Regulación y Control Postal.
3. Revisar y modificar, cuando corresponda, la normativa emitida por el Director.
4. Supervisar y controlar la gestión del Director (a) Ejecutivo (a) y removerlo de ser el caso.

6 - Miércoles 7 de octubre de 2015

## Suplemento - Registro Oficial N° 603

5. Aprobar el estatuto orgánico funcional, el plan estratégico, el plan de inversiones, el presupuesto anual y demás planes para su funcionamiento.
6. Establecer lineamientos estratégicos para la regulación y el control del sector.
7. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

### Artículo 12.- De la Directora o Del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo es un cargo de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo de la Agencia, se requerirá:

1. Tener título de tercer nivel.
2. Acreditar conocimiento y experiencia profesional de por lo menos cinco años en actividades similares o afines al servicio postal.
3. No tener vinculación profesional, laboral, societaria o intereses económicos en las entidades reguladas y controladas por la Agencia. Esta prohibición se extiende a su cónyuge o conviviente legalmente reconocido o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### Artículo 13.- Atribuciones de la Directora o del Director Ejecutivo.

Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal:

1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal.
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas y directrices emitidas por el Ministerio rector del sector y las resoluciones del Directorio.
3. Participar en los organismos internacionales relacionados con el sector postal como organismo técnico especializado.
4. Contribuir con los organismos internacionales del sector postal de los que el país es miembro.
5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal.
6. Fijar y recaudar los valores por derechos económicos en las que estén incluidas las tasas administrativas por el otorgamiento y administración de permisos de operación postal y concesiones para la Operación del Servicio Postal Universal (SPU). No se aplicarán estos cobros cuando se trate de personas jurídicas de derecho público.
7. Fijar el régimen tarifario para la prestación del Servicio Postal Universal (SPU). También fijará los regímenes tarifarios para la prestación de los servicios postales cuando no existan condiciones de competencia.

8. Otorgar, renovar, cancelar o negar los permisos de operación postal y autorizaciones y concesiones para la operación del Servicio Postal Universal (SPU).
9. Establecer el régimen de indemnizaciones por incumplimiento de los operadores postales.
10. Administrar y controlar el Registro General de Operadores de los servicios postales y la aplicación del Sistema del Código Postal Ecuatoriano.
11. Supervisar y evaluar el sector postal ecuatoriano, a través de la medición del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
12. Controlar el cumplimiento del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal y la ejecución del Plan Anual de Emisiones Postales.
13. Conocer y resolver en segunda instancia sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el órgano competente de la Agencia de Regulación y Control Postal.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.
15. Presentar al Directorio, para su aprobación, el estatuto orgánico funcional, el plan estratégico, el plan de inversiones, el presupuesto anual y demás planes para su funcionamiento.
16. Emitir la normativa interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia.
17. Gestionar la cooperación internacional para el financiamiento de la Agencia y presentar al Directorio el informe anual de labores y de la gestión financiera.
18. Ejercer, directamente o a través de la unidad respectiva, el control técnico para asegurar la correcta aplicación de las regulaciones del sector.
19. Inspeccionar, directamente o a través de la unidad respectiva, a los operadores de los servicios postales.
20. Controlar el cumplimiento del Plan de Regulación y Control Postal de la Agencia.
21. Receptar denuncias, directamente o a través de la unidad respectiva.
22. Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el órgano competente de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador.
23. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

Los actos administrativos que emita la o el Director Ejecutivo podrán ser impugnados únicamente ante el mismo órgano, dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 14.- Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control Postal.** La Agencia de Regulación y Control Postal se financiará con los ingresos recibidos por:

1. Asignaciones del Presupuesto General del Estado.
2. Cooperación internacional no reembolsable otorgada por organismos gubernamentales y no gubernamentales.

### CAPÍTULO III

#### LOS SERVICIOS POSTALES Y SUS TÍTULOS HABILITANTES

**Artículo 15.- Servicios postales.** Consiste en el desarrollo de uno o varios de los procesos de admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior. Son servicios postales los siguientes:

1. **Admisión.-** es la recepción de cartas, paquetes y envíos postales diversos que los usuarios solicitan a los operadores postales para que transporten y entreguen a un destinatario específico.
2. **Clasificación.-** es el ordenamiento de la materia postal de acuerdo con su destino.
3. **Distribución.-** es la fase del Servicio Postal que comprende el conjunto de operaciones tendientes a la entrega de los envíos postales.
4. **Entrega.-** es la acción de hacer llegar al usuario destinatario, el envío u objeto postal por parte del operador autorizado o concesionario utilizando cualquier medio.

**Artículo 16.- Clasificación de los servicios postales.** En función de las condiciones exigibles para su prestación, son los siguientes:

1. **Servicio Postal Universal (SPU).-** Es un servicio postal, considerado servicio público, que consiste en la obligación de brindar un conjunto definido de servicios postales prestados en forma permanente, de calidad y a tarifas asequibles con cobertura en todo el territorio nacional, que permita a los usuarios remitir y recibir envíos postales desde y hacia cualquier parte del mundo. Este conjunto de servicios, será definido por la Agencia de Regulación y Control Postal y constará en el Plan de Implementación del SPU.
2. **Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).-** Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georreferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o *courier*, los giros postales prestados por vía aérea,

transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.

3. Los demás servicios postales determinados en los convenios internacionales debidamente suscritos por el Ecuador o aquellos a los que se encuentre adherido.

La Agencia de Regulación y Control Postal definirá las modalidades, características y parámetros de calidad de estos servicios.

**Artículo 17.- Categorías de operación de los servicios postales.** Los servicios postales podrán ser prestados por los operadores postales en las siguientes categorías:

1. **Local.-** son los servicios postales prestados por un operador en una parroquia, entre parroquias, en un cantón o entre cantones dentro de una misma provincia.
2. **Nacional.-** son los servicios postales prestados por un operador en más de una provincia dentro del territorio nacional.
3. **Internacional.-** son los servicios postales prestados por el operador desde cualquier área geográfica del territorio nacional, desde o hacia el exterior.

El tipo de servicio prestado por parte de los operadores podrá corresponder a una, varias o todas las categorías, lo que dependerá del permiso, autorización o concesión.

**Artículo 18.- Autorización de operación del Servicio Postal Universal (SPU).** La Agencia de Regulación y Control Postal otorgará la autorización al operador postal designado para la prestación del SPU y para usar la red postal pública, de acuerdo con la o las categorías definidas en la presente Ley, su Reglamento General y las regulaciones que emita la Agencia.

El plazo de los contratos de autorización será de diez años y podrán renovarse por igual período, después del cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en las regulaciones que dicte la Agencia.

**Artículo 19.- Concesión de operación del Servicio Postal Universal (SPU).** De forma excepcional, mediante resolución motivada de la Agencia de Regulación y Control Postal, se podrá delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se justifique alguna de los siguientes causales:

1. Cuando la demanda del SPU no pueda ser satisfecha por empresas públicas o mixtas con mayoría accionaria del Estado.
2. Cuando sea necesario para promover el acceso equitativo al SPU.
3. Cuando de manera justificada se establezca la necesidad de incrementar niveles de eficiencia o se requiera alcanzar economías de escala.

4. Cuando sea necesario para aumentar la competencia para satisfacer el SPU.
5. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad de inversión privada o del sector popular y solidario para satisfacer las necesidades del servicio público con estándares de calidad y eficiencia adecuados.
6. Cuando por criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Postal sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.

**Artículo 20.- Permiso de Operación Postal.** La Agencia de Regulación y Control Postal, mediante Permiso de Operación Postal, habilitará a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, la operación de servicios postales. El permiso se otorgará de acuerdo con las categorías definidas en la presente Ley, su Reglamento General y las regulaciones que emita la Agencia.

El plazo de los contratos del Permiso de Operación Postal será de diez años y podrán renovarse por igual período, después del cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la normativa.

**Artículo 21.- Pago de valores del Permiso de Operación Postal y de la concesión del Servicio Postal Universal (SPU).** El otorgamiento y la administración del Permiso de Operación Postal y de la concesión del SPU están sujetos al pago de valores de acuerdo con lo que determine la Agencia de Regulación y Control Postal, la cual determinará el procedimiento de recaudación.

**Artículo 22.- Registro general de operadores de los servicios postales.** La Agencia de Regulación y Control Postal administrará el Registro General de Operadores de los servicios postales, que será de carácter público.

El Registro contendrá información de los operadores postales relativa a los servicios que prestan, a la cobertura, infraestructura, información relacionada con su actividad, además de los actos administrativos de permiso, autorización y contratos de concesión y sus modificaciones, renovaciones, cancelaciones o todo cambio concerniente a ellos.

**Artículo 23.- Régimen tarifario.** La Agencia de Regulación y Control Postal establecerá las tarifas del SPU.

Los operadores postales para los servicios postales no incluidos en el SPU fijarán libremente sus precios. Sin embargo, en cualquier momento, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá regular tales precios cuando no existan condiciones competitivas o el nivel de precios refleje ausencia de competencia efectiva. Para tal efecto, considerará entre otros, costos, tiempos y características de valor agregado.

**Artículo 24.- Envíos postales no distribuibles y rezagados.** Los envíos postales que no hayan podido ser entregados al destinatario ni devueltos al remitente, y que han cumplido con el plazo de conservación y custodia por

parte de los operadores postales definido por la Agencia, serán considerados como no distribuibles y sujetos a ser declarados como rezagados, con excepción de aquellos sometidos a las autoridades aduaneras.

La Agencia de Regulación y Control Postal mediante resolución motivada dispondrá se dé el tratamiento final a los envíos postales rezagados, de conformidad con el Reglamento que emita para el efecto.

Los envíos postales declarados como rezagados podrán ser susceptibles de donación, destrucción, entregados a las autoridades competentes o rematados por parte de los operadores postales, de acuerdo con el procedimiento determinado por la Agencia de Regulación y Control Postal. Los recursos obtenidos como producto del remate serán entregados a la Agencia de Regulación y Control Postal, que a su vez los ingresará a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Se exceptúan los que tengan tratamiento especial en procesos judiciales y aduaneros.

#### CAPÍTULO IV

#### OPERADOR POSTAL DESIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

**Artículo 25.- Operador postal designado.** El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal. Tendrá la misma calidad la persona jurídica mixta, de derecho privado o de la economía popular y solidaria, que haya recibido la delegación por parte del Estado para la operación de Servicio Postal Universal.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior y cuando se justifique la existencia de las causales establecidas en la presente Ley, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá delegar la prestación de servicio postal universal a una persona jurídica mixta, de derecho privado o de la economía popular y solidaria.

El operador postal designado será uno solo y es el único autorizado para procesar los envíos postales provenientes de correos oficiales de países miembros de la Unión Postal Universal.

El Servicio Postal Universal, en tanto se considera servicio público, podrá gestionarse en cualquiera de las formas jurídicas contempladas en la Constitución de la República, de conformidad con las políticas públicas y el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal aprobados por el ministerio rector.

El operador postal designado también podrá brindar los demás servicios postales de conformidad con su título habilitante.



**Artículo 26.- Contribución.** Los operadores postales pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control Postal. Se exceptúa del pago de la contribución los ingresos del operador postal designado únicamente en lo relativo a la prestación del Servicio Postal Universal.

**Artículo 27.- Régimen tarifario del Servicio Postal Universal.** El régimen tarifario para el Servicio Postal Universal que apruebe la Agencia de Regulación y Control Postal considerará el acceso universal del usuario al servicio postal universal y los costos de operación de este servicio.

**Artículo 28.- Exenciones de pago.** Están exentos del pago de las tarifas por la prestación del Servicio Postal Universal, y por tanto subvencionados por el Estado, los siguientes:

1. Los remitentes de impresiones que utilicen signos de cecografía en sistema Braille-tinta o alto relieve, destinada exclusivamente para el uso de personas no videntes o con limitación visual. Se incluyen los libros, revistas, libros hablados digitales y el papel destinado para el uso de los no videntes (cecogramas), que no tengan fines de lucro.
2. Los remitentes de envíos postales a los que la Unión Postal Universal confiera tal derecho, con el alcance establecido en los instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por la República del Ecuador.

**Artículo 29.- Franqueo.** Los sistemas de franqueo tales como sellos postales, mecánico, pagado, de pago electrónico o cualquier otro sistema de pago concertado, serán establecidos en la normativa que se dicte para el efecto.

**Artículo 30.- Atribuciones especiales del operador postal designado.** Para garantizar la prestación del Servicio Postal Universal el operador postal designado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Acceso preferente y provisión de espacios adecuados destinados a las actividades de encaminamiento de los envíos postales, en las estaciones de ferrocarriles, terminales terrestres y los puertos y aeropuertos.
2. Tener preferencia en el despacho para el control aduanero de los envíos postales, sin que ello signifique el incumplimiento de las disposiciones aduaneras pertinentes; el operador postal designado no asumirá responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que estas sean formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos postales sujetos a control aduanero.
3. Instalar buzones destinados al depósito de envíos postales, de conformidad con las ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

4. Elaborar el Plan Anual de Emisiones Postales.
5. Emitir el material filatélico.

**Artículo 31.- Obligaciones del operador postal designado.**

Para la prestación del Servicio Postal Universal el operador postal designado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar y garantizar la continuidad y permanencia del Servicio Postal Universal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.
2. Cumplir con la normativa establecida por la Agencia de Regulación y Control Postal.
3. Dar cumplimiento a la normativa legal vigente para prevenir el lavado de activos.
4. Llevar la contabilidad por cuentas separadas y debidamente auditadas que permitan conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, y en forma desglosada el del Servicio Postal Universal. Deberá entregar a la Agencia de Regulación y Control Postal los estados financieros que reflejen el cumplimiento de esta obligación, dentro de los primeros cuatro meses posteriores el cierre del ejercicio fiscal.
5. Informar a los usuarios las condiciones de acceso al Servicio Postal Universal, con referencia a cobertura geográfica, tipos de servicios, tiempos de entrega, indemnizaciones y tarifas aplicables a cada uno, y en los sitios donde habiten pueblos indígenas, se informará en su idioma ancestral.
6. Prestar las facilidades necesarias para las inspecciones, auditorías o controles que deba realizar la autoridad respectiva y la entrega de la información solicitada.
7. Elaborar y cumplir el Plan de Implementación del Servicio Postal Universal que será aprobado por el ministerio rector del sector postal.
8. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Emisiones Postales aprobado por el ministerio rector del sector postal.
9. Indemnizar a los usuarios en caso de que sus envíos postales dentro del Servicio Postal Universal sufran pérdida, robo, hurto, expoliación o avería, de acuerdo con el reglamento expedido por la Agencia de Regulación y Control Postal. Dicho reglamento no podrá limitar o reducir los derechos indemnizatorios establecidos en el Convenio Postal Universal.
10. Instalar y administrar los casilleros postales.
11. Elaborar y distribuir el material filatélico u otros medios de franqueo.
12. Reportar y entregar los envíos postales considerados como no distribuibles y rezagados que no se encuentren enmarcados en el convenio de la Unión Postal Universal.
13. Las demás obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 32.- Red postal pública.** Es el conjunto de bienes públicos o privados, de todo orden empleados por el Operador Postal Designado que permiten la prestación del Servicio Postal Universal.

Son parte de la Red Postal Pública, los buzones y casilleros postales y los espacios destinados a las actividades de encaminamiento de los envíos postales, en las estaciones de ferrocarriles, terminales terrestres, los puertos y aeropuertos y otras infraestructuras públicas o privadas que sirven de soporte para la prestación del Servicio Postal Universal; su mal uso, destrucción, sustracción o cualquier tipo de acto que atente contra su integridad material, será sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal como paralización de un servicio público.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS OPERADORES POSTALES

**Artículo 33.- Derechos de las y los operadores postales.**

Las y los operadores postales tendrán los siguientes derechos:

1. Operar y prestar, a través de su red propia o de terceros, en el territorio autorizado, los servicios para los que haya sido autorizado.
2. Prestar el servicio postal en cualquiera de las categorías de operación de acuerdo con el permiso otorgado.
3. Recibir el pago oportuno de los usuarios por la prestación de los servicios pactados y recibidos de conformidad con las condiciones y contratos respectivos, con las excepciones que determina la presente Ley.
4. Denunciar, ante la autoridad competente, la existencia de prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Solicitar y recibir información oportuna de la Agencia de Regulación y Control Postal sobre normativa y demás disposiciones administrativas relacionadas con la prestación de los servicios postales.

**Artículo 34.- Obligaciones de las y los operadores postales.** Las y los operadores postales tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar los servicios postales cumpliendo las condiciones y regulaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control Postal.
2. Asegurar el secreto y la inviolabilidad de todo envío postal, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales e internacionales.
3. Poner en conocimiento del usuario toda la información relativa a las características y condiciones de acceso, precio, seguros, nivel de calidad, plazo e indemnizaciones de los servicios que ofrecen, y en los sitios donde habiten pueblos indígenas, se informará en su idioma ancestral.

4. Atender y resolver las quejas y reclamos de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de los servicios ofrecidos.
5. Suscribir el respectivo contrato con el usuario, considerando la normativa que la Agencia de Regulación y Control Postal emita para el efecto.
6. Prestar las facilidades necesarias para las inspecciones, auditorías o controles que deba realizar la Agencia de Regulación y Control Postal y entregar la información solicitada.
7. Presentar anualmente los estados contables correspondientes a cada ejercicio fiscal a la Agencia de Regulación y Control Postal.
8. Reportar y entregar a la Agencia de Regulación y Control Postal los envíos postales que hayan sido declarados como no distribuibles y rezagados.
9. Cumplir con la normativa legal vigente para prevenir el lavado de activos.
10. Ofertar el seguro a los envíos postales con valor declarado, de acuerdo con el reglamento establecido por la Agencia de Regulación y Control Postal.
11. Indemnizar a los usuarios en caso de que sus envíos postales sufran pérdida, robo, hurto, expoliación o avería, de acuerdo con el reglamento expedido por la Agencia de Regulación y Control Postal.
12. Pagar a los usuarios en caso de que sus envíos postales con valor declarado sufran pérdida, robo, hurto, expoliación o avería, en el plazo que establezca el reglamento expedido por la Agencia de Regulación y Control Postal.
13. Proteger los datos de los usuarios, por tanto no podrán facilitar ningún dato relativo a la existencia del envío postal, a su clase, a sus circunstancias exteriores, a la identidad del remitente y del destinatario, ni sus direcciones, salvo pedido expreso de autoridad competente o judicial.
14. Certificar, con validez legal y comercial, cualquier dato relacionado con la prestación de los servicios postales.
15. Las demás obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

La operación postal será de exclusiva responsabilidad de quien obtenga el Permiso de Operación Postal, así como del cumplimiento de los términos y condiciones del servicio convenidos con el usuario.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

**Artículo 35.- Derechos de las y los usuarios.** Las y los usuarios de los servicios postales tendrán derecho a:

1. Acceder a las prestaciones propias del Servicio Postal Universal o a una oferta satisfactoria de los productos y servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal.
2. Contar con información precisa, gratuita y no engañosa, sobre las características de los servicios, tarifas vigentes, condiciones de acceso, nivel de calidad e indemnizaciones, y en los sitios donde habiten pueblos indígenas, se informará en su idioma ancestral.
3. Recibir atención oportuna de las solicitudes y reclamos relacionados con la prestación de los servicios contratados.
4. Recuperar, como remitente, los envíos postales, en tanto no hayan sido entregados a los destinatarios, mediante el pago de las tarifas o precios correspondientes o modificar la dirección del destinatario, siempre que las operaciones necesarias para localizarlos no perturben la marcha regular de la prestación del servicio postal.
5. Examinar exteriormente el envío u objeto postal antes de aceptar su entrega; en caso de alguna anomalía, a rechazarlo, solicitar que se realicen las investigaciones correspondientes y ser informado de su resultado.
6. Presentar reclamos o quejas ante el operador postal en caso de incumplimiento de sus obligaciones y ante la Agencia de Regulación y Control Postal de conformidad con la presente Ley.
7. Ser indemnizado por los daños que sufra el envío postal, debido al incumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio y en especial, en caso de pérdida, robo, hurto, expoliación o avería.
8. Recibir el pago por el valor declarado y asegurado, en caso de pérdida, robo, hurto, expoliación o avería de su envío postal con valor declarado.
9. Solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda.
10. Mantener el secreto y la inviolabilidad de los envíos postales.
11. Recibir igualdad de trato y confidencialidad de sus datos, aun cuando para el control se usen técnicas o medios electrónicos o informáticos.

**Artículo 36.- Obligaciones de las y los usuarios.** Son obligaciones de las y los usuarios de los servicios postales:

1. Cumplir con las condiciones de uso establecidas para los servicios postales en general y del Servicio Postal Universal en particular.
2. Pagar las tarifas o precios de los servicios postales contratados.
3. No enviar mercancías y sustancias peligrosas que pongan en riesgo la vida o la salud de humanos o

animales y que contaminen el medio ambiente, y las prohibidas por la ley.

4. Informar a la Agencia de Regulación y Control Postal sobre actos u omisiones que puedan configurar violaciones a la presente Ley, y las normas que se deriven de esta.
5. Utilizar el Código Postal Ecuatoriano en todos los envíos postales que sean encaminados a través del servicio postal.
6. Pagar el precio del seguro en los casos de envío postal con valor declarado.

## CAPÍTULO VII

### RECLAMACIONES Y QUEJAS

**Artículo 37.- Resolución de controversias entre los usuarios y operadores postales.** Las y los usuarios que utilicen servicios postales tendrán derecho a dirigir reclamos y quejas, y a obtener respuestas oportunas de manera gratuita, las cuales deberán ser presentadas ante el operador postal que le haya ocasionado el supuesto perjuicio.

En caso de falta de atención por más de treinta (30) días o si el reclamo fue total o parcialmente desestimado, el usuario podrá recurrir a la Agencia de Regulación y Control Postal. La Agencia de Regulación y Control Postal emitirá el reglamento correspondiente.

**Artículo 38.- Responsabilidad penal.** En caso de haber elementos que puedan llevar a establecer responsabilidad penal como resultado del procedimiento seguido para un reclamo o queja, se remitirá el expediente a la Fiscalía General del Estado para la tramitación correspondiente conforme con lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Agencia de Regulación y Control Postal.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 39.- Potestad sancionadora.** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control Postal iniciar, de oficio o a petición de parte, así como sustanciar y resolver, el juzgamiento administrativo a los operadores postales y a las personas naturales o jurídicas por las infracciones tipificadas en esta Ley. Se asegurará el debido proceso en todos los procedimientos sancionadores que tramite.

**Artículo 40.- Infracciones leves.** Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) No poner a disposición de los usuarios información referente a las tarifas y precios, servicios que prestan, cobertura, seguros, itinerarios y tiempos a cumplir durante toda la cadena de procesos que conforman el servicio postal.
- b) No atender las reclamaciones y quejas de los usuarios de acuerdo con la normativa dispuesta para el efecto.

- c) No informar a la Agencia de Regulación y Control Postal respecto de los envíos postales que sean considerados como no distribuibles o rezagados, con excepción de aquellos que se encuentren en procedimientos aduaneros.

**Artículo 41.- Infracciones graves.** Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) No atender en forma recurrente las reclamaciones y quejas de los usuarios.
- b) No entregar la información relacionada con la actividad postal requerida por la Agencia de Regulación y Control Postal.
- c) No prestar las facilidades necesarias a los inspectores de la Agencia de Regulación y Control Postal o interferir en sus actividades de control.
- d) No cumplir con los requisitos técnicos y financieros necesarios para la prestación del servicio postal.
- e) Operar y realizar una actividad postal en forma distinta a la permitida.
- f) No contar con estándares de seguridad determinados por la Agencia de Regulación y Control Postal para la prestación del servicio postal.
- g) Incumplir con las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Artículo 42.- Infracciones muy graves.** Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) Cometer dentro del plazo de un año tres infracciones graves de la misma naturaleza y sobre las cuales exista resolución firme.
- b) Abandonar, retener, apropiarse indebidamente, ocultar o destruir los envíos postales.
- c) Obstruir o impedir el ejercicio de las atribuciones especiales del operador postal designado.
- d) Suspender la prestación del servicio sin la autorización de la Agencia de Regulación y Control Postal.
- e) Operar y realizar un servicio postal sin el correspondiente título habilitante.
- f) Trasladar envíos postales que contengan sustancias peligrosas sin las debidas precauciones y que estas pongan en peligro la salud de la ciudadanía así como las de contenido prohibido, establecidas en la Ley.

**Artículo 43.- Criterios para la determinación de la gravedad de las faltas.** Para las sanciones administrativas se observará el principio de proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada según la gravedad de la falta y el daño producido. Se considerará uno o más de los siguientes agravantes para la determinación de la sanción a aplicar:

1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio.
2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción.
3. La naturaleza y monto de los perjuicios causados.

La reincidencia en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en el período de un año a partir del cometimiento de la primera, será considerada como agravante y se aplicará la máxima sanción al momento de su imposición.

**Artículo 44.- Criterios de ponderación para las sanciones.**

Para la aplicación de sanciones de las infracciones leves, graves y muy graves, se establecen los siguientes criterios:

1. Por categoría del operador:
  - a. Uno (1) para el operador local
  - b. Dos (2) para el operador nacional
  - c. Tres (3) para el operador internacional
2. Por tamaño del operador según la Superintendencia de Compañías:
  - a. Uno (1) para microempresas y personas naturales
  - b. Dos (2) para pequeña empresa
  - c. Tres (3) para mediana empresa
  - d. Cuatro (4) para empresa grande

**Artículo 45.- Sanciones a las infracciones leves.** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de uno a tres salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad de la infracción, y este valor será multiplicado por los criterios de ponderación por categoría y tamaño del operador establecidos.

**Artículo 46.- Sanciones a las infracciones graves.** Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cuatro a seis salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad de la infracción y este valor será multiplicado por los criterios de ponderación por categoría y tamaño del operador establecidos.

**Artículo 47.- Sanciones a las infracciones muy graves.** Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de siete a nueve salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad de la infracción y este valor será multiplicado por los criterios de ponderación por categoría y tamaño del operador establecidos.

Si en un mismo año calendario el operador reincide en una infracción muy grave, se le cancelará el título habilitante. La Agencia de Regulación y Control Postal tomará las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad del Servicio Postal Universal.

El operador que haya sido sancionado con la cancelación estará obligado a despachar, en el plazo determinado por la Agencia de Regulación y Control Postal, todos los envíos postales pendientes que mantenga en su poder. Si el operador postal sancionado no cumple el despacho de los envíos postales en el plazo determinado, la Agencia nombrará un interventor para garantizar que se cumpla dicha disposición.

**Artículo 48.- Primera y segunda instancia.** Corresponde conocer en primera instancia al órgano competente de la Agencia de Regulación y Control Postal, el cual emitirá el acto de apertura del procedimiento sancionador, sea este de oficio o a petición de parte interesada, sustanciarlo y resolverlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de la presente Ley.

Las resoluciones emitidas por el órgano desconcentrado podrán ser impugnadas de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Es competente para conocer las apelaciones, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Para efectos de la reincidencia señalada en los artículos 41 y 42, se considerarán como resoluciones firmes, aquellas que resuelvan la apelación o aquellas que hayan causado estado por no haberse presentado el recurso de apelación en el plazo previsto.

**Artículo 49.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución.

Además de la sanción impuesta, se podrá ordenar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento generó la sanción o las medidas correctivas adecuadas y proporcionales a los incumplimientos. Para tal efecto, podrá incluso solicitar el auxilio y colaboración de la fuerza pública o de otras entidades públicas. En caso de que el infractor, dentro del plazo ordenado, no cumpla con lo resuelto en el procedimiento sancionador, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá, subsidiariamente, ejecutar lo resuelto y recuperar, vía ejecución coactiva en contra del infractor, los gastos en que haya incurrido en la ejecución subsidiaria.

Adicionalmente, se podrá ordenar la reparación de los daños y perjuicios a terceros, tales como la devolución de valores indebidamente cobrados con sus respectivos intereses o la compensación a los abonados o usuarios por suspensión, interrupción o mala calidad del servicio.

**Artículo 50.- Medidas preventivas.** Antes, o en cualquier estado, del procedimiento administrativo sancionador, se podrá adoptar medidas preventivas, tales como la orden de cese de una conducta o la orden de despacho de envíos postales, entre otras.

Las medidas preventivas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretenda evitar.

Cuando la medida preventiva se adopte antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, dicha medida caducará si no se inicia el referido procedimiento en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 51.- Impugnación judicial.** Las resoluciones de los procedimientos administrativos podrán ser impugnadas judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa.

**Artículo 52.- De la prescripción de infracciones y sanciones.** Las infracciones y sanciones establecidas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

1. Muy graves, en el plazo de cinco años.
2. Graves, en el plazo de tres años.
3. Leves, en el plazo de un año.

La prescripción de las infracciones comenzará dentro del plazo contado desde el día en que se cometió la infracción; se interrumpirá esta prescripción con la notificación de inicio del procedimiento sancionador, y se reanudará el plazo de prescripción si dicho procedimiento estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. Cada infracción será conocida y tramitada por separado.

La prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. Vuelve a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor. Cada sanción será conocida y tramitada por separado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que correspondían a la Agencia Nacional Postal, pasarán a integrar el patrimonio de la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Segunda.** Los servidores que prestan sus servicios con nombramiento o contrato o bajo cualquier modalidad en la Agencia Nacional Postal podrán continuar prestando sus servicios en la Agencia de Regulación y Control Postal, de acuerdo con los requerimientos estructurales, orgánicos

y de talento humano de la Agencia. Una vez realizado el análisis de requerimientos, se determinarán los puestos que sean necesarios, se crearán aquellos que de acuerdo con la estructura y atribuciones de la Agencia se requieran, y se suprimirán los que no sean necesarios, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Con el propósito de dar continuidad a las actividades del sector postal, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal seguirá en funciones hasta que el Directorio designe al nuevo director. La estructura organizacional de la Agencia Nacional Postal se mantendrá Vigente hasta que se apruebe la que se ajuste a la presente Ley.

La Empresa Pública Correos del Ecuador, actuará como el Operador Postal Designado, para todos los efectos de la presente Ley.

**Segunda.** Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de esta Ley, el Presidente de la República expedirá el Reglamento General para la aplicación de la misma. Durante este tiempo la Agencia de Regulación y Control Postal emitirá las normas, regulaciones y más actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos de operación postal y de la autorización para el Servicio Postal Universal y en general para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

**Tercera.** Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando cualquiera de las actividades postales previstas en esta Ley sin el correspondiente título habilitante, deberán catastrarse en el Registro General de Operadores de los servicios postales y obtener un título habilitante conforme lo dispone la normativa pertinente, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Transcurrido este plazo, su operación será considerada ilegal y se aplicarán las medidas y sanciones correspondientes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** Se derogan la Ley General de Correos, publicada en el Registro Oficial No. 888 de 3 de agosto de 1979; el Decreto Ejecutivo No. 1207 de 29 de julio de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008 y las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** En los aspectos que no estén regulados en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Segunda.** En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley, los reglamentos, instructivos y resoluciones emitidos por la Agencia Nacional Postal se mantendrán vigentes mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Tercera.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO  
Presidenta

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ  
Secretaria General

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 005-2015

Sergio Ruiz Giraldo  
SECRETARIO GENERAL

#### Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas;

Que, el artículo 379, numeral 4 ibídem, establece que son parte el patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: "3. *Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico*";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: "Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1 define que: "Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores público, y privado, (...)";

Que, el artículo 15 de la Norma de Gestión Documental para Entidades de Administración Pública señala que la Comisión de Gestión Documental y Archivo que integre cada dependencia estará compuesta por:

- I. El/la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- II. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quién haga sus veces o su delegado;
- III. El/la Director de Gestión Documental y Archivo, o quién haga sus veces;
- IV. Un representante de la Unidad de Procesos;
- V. Un representante de la Unidad productora, según corresponda; y,
- VI. El/la Auditor Interno o su delegado, podrá intervenir en calidad de asesor de la Comisión.

En uso de sus atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Vicepresidencial No. 007-2014;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar la Comisión de Gestión Documental y Archivo de la Vicepresidencia de la República, de la siguiente manera:

- I. La máxima autoridad, quien podrá nombrar su delegado;
- II. La Coordinadora General de Asesoría Jurídica quien podrá nombrar su delegado;
- III. La Directora de Gestión Documental y Archivo;
- IV. La Directora de Servicios, Procesos y Calidad;
- V. Titulares de las siguientes áreas o un representante:
  - Secretaría General de la Vicepresidencia de la República.
  - Subsecretaría General de la Gestión Estratégica y Productiva
  - Coordinación General de los Sectores Estratégicos y Productivos
  - Dirección de Coordinación de los Sectores Estratégicos
  - Dirección de Coordinación del Sector Productivo
  - Coordinación General de Evaluación y Control de los Sectores Estratégicos y Productivos
  - Dirección de Evaluación y Control de los Sectores Estratégicos
  - Dirección de Evaluación y Control del Sector Productivo
  - Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva

- Coordinación General de Gestión
- Dirección Técnica de Formulación
- Dirección Técnica de Aspectos Económicos
- Dirección Técnica de Competitividad Sistémica
- Coordinación General de Evaluación y Control
- Dirección Técnica de Seguimiento y Evaluación de Cadenas Productivas
- Dirección Técnica de Seguimiento y Coordinación Territorial
- Dirección Técnica de Evaluación e Impacto
- Dirección de Auditoría Interna
- Subsecretaría General de la Vicepresidencia
- Subsecretaría de Comunicación
- Dirección de Monitoreo y Análisis Prospectivo
- Dirección de Medios y Relaciones Públicas
- Dirección de Imagen e Identidad Institucional
- Coordinación General de Atención Ciudadana
- Dirección de Patrocinio Legal
- Dirección de Asuntos Regulatorios
- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
- Dirección de Planificación e Inversión
- Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos
- Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Coordinación de Estrategia Internacional
- Subsecretaría de Despacho de la Vicepresidencia
- Coordinación General de Agenda
- Dirección de Planificación Estratégica de Agenda
- Dirección de Gestión de Agenda
- Coordinación General de Logística y Protocolo
- Dirección de Logística

Dirección de Protocolo

Coordinación General de Disposiciones y Contenidos

Dirección de Análisis de la Información

Dirección de Contenidos y Discursos Vicepresidenciales

Dirección de Disposiciones Presidenciales y Vicepresidenciales

Coordinación General Administrativa Financiera

Dirección Administración de Recursos Humanos

Dirección Administrativa

Dirección de Financiera

VI. El/la Auditor Interno o su delegado, podrá intervenir en calidad de asesor de la Comisión.

**Art. 2.-** Los titulares de las áreas detalladas en el artículo 1 número V o sus representantes, únicamente participarán en las reuniones en las que se traten temas que correspondan a la documentación relativa al área de su gestión y sean de su competencia.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 16 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Sergio Ruiz Griraldo, Secretario General, Vicepresidencia de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- Es fiel copia del original.- Fecha: 28 de septiembre de 2015.- Lo Certifico: f.) Jeakeline Vallejo B., C.C.1711913283, Directora de Gestión Documental y Archivo

#### No. 35-2015

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

**Que,** el artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980; y, la Comunidad Andina –CAN- de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

**Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior –COMEX-, en su sesión del 06 de marzo de 2015, mediante Resolución 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 456 del 11 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo a la Resolución mencionada;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 08 de abril de 2015 se adoptó la Resolución No.016-2015, mediante la cual se reforma el artículo segundo de la Resolución No.011-2015 del Pleno del COMEX;

**Que,** el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 016-2015, estableció que se excluyen de la aplicación de la salvaguardia a las importaciones realizadas para los proyectos turísticos, cuyos inversionistas suscriban o hayan suscrito contratos de inversión con el Estado, otorgando el plazo de hasta 120 días calendarios posteriores a la entra en vigor de la resolución ibídem, para que los contratos que aún no se encuentren firmados, sean suscritos y así puedan acceder a la referida exoneración;

Que, mediante Oficio Nro.MT-MINTUR-2015-1761, de 28 de julio de 2015, el Ministerio de Turismo solicita al Ministerio de Comercio Exterior, la ampliación del plazo para la suscripción de Contratos de Inversión referidos en el literal f), numeral 2, del artículo 3 de la Resolución 016-2015 del COMEX, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en sesión del Pleno del COMEX efectuada el día 19 de agosto de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico MCE-CCOMEX-2015-0055-IT, de 12 de agosto de 2015



sobre la solicitud de ampliación del plazo en el artículo No.3, numeral 2 de la Resolución No.016-2015 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior;

Que, a través de acuerdo MCE-DM-2015-002, de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designa a los Viceministros de Políticas de Comercio y Servicios; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al señor Magister Xavier Rosero Carrillo, funcionario de Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior-COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, expedido mediante Resolución No.001-2014, del 14 de enero de 2014, y demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, el plazo establecido en la letra f) del numeral 2, del artículo 3 de la Resolución 016-2015 del Pleno del Comité del Comité de Comercio Exterior, adoptada el 8 de abril de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No.483 de 20 de abril de 2015.

**Artículo 2.-** Solicitar al Ministerio de Turismo presentar ante el Pleno del Comité de Comercio Exterior informes mensuales sobre el estado de situación de los proyectos turísticos amparados, así como de los proyectos turísticos que potencialmente podrían ampararse, en el literal f), numeral 2, del artículo 3 de la Resolución 016-2015 y sus reformas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de agosto de 2015 y entrará a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

**No. 037-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE  
COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son de competencia exclusiva del Estado Central;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el Artículo 72, literales c) y q), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, faculta al Comité de Comercio Exterior –COMEX-: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según con venga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 733 y publicado en el Registro oficial Nº 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

Que, el COMEX en sesión del 06 de marzo de 2015, mediante Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de la salvaguardia por balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la Resolución mencionada;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 14 de septiembre de 2015, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. IT-DDC-SCS-MIPRO-028, emitido por la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante el cual se recomendó la apertura de las subpartidas para Vodka y Tequila;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero

Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel Nacional de Importaciones, conforme al siguiente detalle:

Código	Descripción de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
2208.60.00	- Vodka:			
2208.60.00.10	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de Vodka, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay – lussac (50 G.L), no apto para comercialización directa al consumidor	I	30%	
2208.60.00.90	- -Los demás	I	1% + USD 0.25 G.A.L (Grado alcohólico por litro)	
2208.90.20	- - Aguardientes de agaves (tequila y similares):			
2208.90.20.10	- - - Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de aguardientes de agave (tequila y similares), embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L), no aptos para comercialización directa al consumidor.	I	30%	
2208.90.20.90	- - - Los demás	I	1% + USD 0.25 G.A.L (Grado alcohólico por litro)	

**Artículo 2.-** Aplicar a la estructura arancelaria detallada en el artículo 1 de la presente Resolución, la sobretasa por balanza de pagos establecida en la Resolución 011-2015 en el nivel correspondiente a la sub-partida origen, de conformidad a lo siguiente:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
2208600010	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de Vodka, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay – Lussac (50 G.L), no apto para comercialización directa al consumidor	25%	
2208600090	- -Los demás	25%	

2208902010	- - - Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de aguardientes de agave (tequila y similares), embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay Lussac (50 G.L), no aptos para comercialización directa al consumidor.	25%	
2208902090	- - - Los demás	25%	

**Disposición Final**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 14 de septiembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidentta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

**No. 038-2015**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 305 establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, la Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, el artículo 72, literales c) y q), del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 733 y publicado en el Registro oficial Nº 435 del 27 de abril de 2011, establece en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, el Anexo I del Acuerdo No. 4 del COMEX del 14 de junio de 2012, contempla los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes a ser analizadas por el COMEX y su validación;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 14 de septiembre de 2015, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 028, IT/DCC-SCS-MIPRO/028, de septiembre de 2015, emitido por la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, cuyo contenido recomienda la aprobación del diferimiento arancelario solicitado por la empresa ECUAMUEBLE para la importación de las telas clasificadas en la subpartida arancelaria 5903.10.00 *“Con poli (cloruro de vinilo)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó

a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido

Donde dice:

Código	Descripción de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
5903.10.00	- Con poli (cloruro de vinilo)	M2	20	

Deberá decir:

Código	Descripción de la mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
5903.10.00	- Con poli (cloruro de vinilo)	M2	20	0% para las importaciones de telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli (cloruro de vinilo), utilizadas en la fabricación de muebles de metal, para importadores que se registren ante el MIPRO.

#### Disposición Final

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 14 de septiembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

#### No. 245-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo..."*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente."*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero

de 2014, resolvió: *"REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: *"APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *"UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 208-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, resuelve: *"NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4973-A de 2 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7460-2015, de 1 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *"Informe pedido de designación en la Unidad Judicial de Quito"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 208-2015, DE 24 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL"**

**Artículo 1.-** Aprobar la solicitud de la abogada Gabriela Estefanía Lemos Trujillo, que consta en el Memorando DNTH-7460-2015, de 1 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e).

**Artículo 2.-** Eliminar el casillero 14 del anexo de la Resolución 208-2014, de 24 de julio de 2015, que corresponde al nombramiento de la abogada Gabriela Estefanía Lemos Trujillo al cargo de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Imbabura, cantón Ibarra.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto el nombramiento y notificación, así como también la prórroga que solicitó la postulante para su posesión.

**Artículo 4.-** Reintegrar a la postulante al banco de elegibles.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 246-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

*organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el Registro Oficial No.575, de 28 de agosto de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 219-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 572, de 25 de agosto de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD NO PENAL, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de septiembre de 2015, mediante Resolución 245-2015, resolvió: *“REFORMAR EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 208-2015, DE 24 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”.*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4977, de 2 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7403-2015, de 2 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe 28-2015 para nombramiento de Juezas y Jueces”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los postulantes elegibles en las provincias de: Azuay, Guayas, Imbabura, Napo y Pichincha, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**  
**NOMBRAMIENTOS DE JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

N.º	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por renuncia de Manuel Enrique Cabrera Escobar en la Unidad Judicial Multicompetencia Primera Civil de Azuay. Se sugiere el nombramiento del juez de eligibles 255 c/c/o.	020197399-3	TOLEDO VERDUGAS	DOMINGA GATA - NUÑEZ	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA PRIMERA CIVIL	AZUAY	GUARACAO	90,55
2	Vacante por renuncia de Ana María Escobar en la Unidad Judicial Mixta de Violencia Contra la Mujer y a Familia de Guayas. Se sugiere el nombramiento del nuevo juez de eligibles.	054183822-6	HURTADO CRÉSPIDO	EMANA DUVILA	UNIDAD JUDICIAL MIXTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y A FAMILIA	GUAYAS	GUAYABUIL	95,550
3	Vacante por renuncia de Rubén Gábor de Albornoz por Placer Casatoria en la Unidad Judicial Civil de Guayas. Se sugiere el nombramiento del nuevo juez de eligibles 256 c/c/o.	110401389-5	ASTUDILLO MALDONADO	FRANCISCO RAMIRO	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	GUAYAS	GUAYABUIL	90,10
4	Vacante por renuncia de Santa Cecilia García Cisneros en la Unidad Judicial Civil de Pichincha. Se sugiere el nombramiento del nuevo juez de eligibles.	11-01-0577-2	LEMONS TRUJILLO	GABRIELA ESTEFANÍA	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	PICHINCHA	QUITO	90,55
5	Vacante por renuncia de Lara Cecilia Fajardo, en la Primera Sala de la Corte Provincial de Napo. Se sugiere el nombramiento de la juez de eligibles 260 c/c/o.	180219907-3	ALVARO MARTÍNEZ	JHON RAFAEL	PRIMERA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL	NAPO	TENA	54,45
6	Vacante (creación) por Placer Casatoria en la Unidad Judicial Multicompetencia de Azuay. Se sugiere el nombramiento del nuevo juez de eligibles 261 c/c/o.	050314306-7	VALLEJO SALAZAR	LUIS SAMANTINO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENCIA	IMBABURA	ANTONIO ANTE	91,07

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 246-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el día de septiembre de 2015

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General de Consejo de la Judicatura.**



No. 249-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia..."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente."*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero..."*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275 de 25 de junio de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *"APROBAR LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 10 de junio de 2015, resolvió: *"APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4830, de 26 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro,

Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-786, de 24 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: "Informe respecto del nombramiento efectuado al Ab. Vacacela Medina Darío Fernando, mediante Resoluciones Nros. 92-2015 y 93-2015"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:****REFORMAR LA RESOLUCIÓN 092-2015 DE 29 DE ABRIL DE 2015**

**Artículo Único.-** Sustituir del anexo de la Resolución 092-2015, el casillero No. 5 del cuadro correspondiente a secretarías y secretarios de juzgados y unidades judiciales a nivel nacional en la provincia de Cotopaxi, por el siguiente texto:

<b>CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL</b>						
<b>No.</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>POSTULANTE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>RESULTADO FINAL TOTAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
5	1103758387	VACACELA MEDINA DARÍO FERNANDO	SECRETARIO DE JUZGADOS Y UNIDAD JUDICIAL	COTOPAXI	85,05	

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 250-2015****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

**Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de mayo de 2014, mediante Resolución 084-2014, publicada en el Registro Oficial No. 275 de 25 de junio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de junio de 2014, resolvió: *“APROBAR LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 092-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 10 de junio de 2015, resolvió: *“APROBAR EL LISTADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CONCURSO”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 093-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 10 de junio de 2015, resolvió: *“NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4830, de 26 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-786, de 24 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Informe respecto del nombramiento efectuado al Ab. Vacacela Medina Darío Fernando, mediante Resoluciones Nros. 92-2015 y 93-2015"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 093-2015 DE 29 DE ABRIL DE 2015**

**Artículo Único.-** Sustituir del anexo de la Resolución 093-2015, el casillero No. 157, por el siguiente texto:

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	PUNTAJE	ORGANISMO	CARGO DE POSTULACIÓN
157	1103758387	VACACELA MEDINA DARÍO FERNANDO	COTOPAXI	85,05	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dos días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 257-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 258-2015

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el*

*ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

**Que**, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

**Que**, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4974, de 2 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-7332-2015, de 31 de agosto de 2015, y DNTH-7333-2015,

de 31 de agosto de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes técnicos para designación de notarios suplentes en las provincias de Azuay y Pichincha respectivamente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTES EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY Y PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de Azuay y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en las provincias de Azuay y Pichincha, a las siguientes personas:

Notario Suplente de la Provincia de Azuay				
No.	Nombre del Notario Titular	Nombre Notario Postulante	Notaria Que Aplica	Situación Laboral Actual
1	BERNAL VILLA GEOVANNY JAVIER	ALMEIDA POZO JUAN CARLOS	21- CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Notario Suplente de la Provincia de Pichincha				
No.	Nombre del Notario Titular	Nombre Notario Postulante	Notaria Que Aplica	Situación Laboral Actual
1	VALAREZO GUERRERO JORGE ISAAC	CORDERO CORDERO SEBASTIÁN	54 - QUITO	LIBRE E JERCICIO PPROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Direcciones Provinciales de Azuay y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, la o el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

Dado en el DistrWito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 263-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa."*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,*

*para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora..."*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *"Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales..."*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa: *"El subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente."*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados..."*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *"El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios..."*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *"De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales..."*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público."*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *"b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos..."*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *"c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico*



*contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871 de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: *“(…) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH’s priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan carácter de temporal.”* Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015. ;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079 de 3 de julio de 2014, CJ-DG-2015-98 de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124 de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio de Trabajo, la creación de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-151 de 27 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación de partidas priorizadas para la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Oficio CJ-DG-2015-186-A, de 2 febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, remite al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, la: *“Matriz que contiene la Planificación del Talento humano para el año 2015 del Consejo de la Judicatura (...) a efecto de que se disponga a quien corresponda continuar con el trámite respectivo...”;*

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General la: *“(…) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la*

*Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0352, de 20 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, remite al economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, el: *“proyecto de Resolución para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera correspondiente a la Planificación de Talento Humano del año 2015 para el Consejo de la Judicatura...”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135, de 17 de junio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo prescribe: *“Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones...”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0670, de 28 de julio de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: *“Mediante Oficios MINFIN-DM-2015-0345 y MINFIN-DM-2015-0382, de 29 de junio y 21 de julio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera del Consejo de la Judicatura (...) con la finalidad de que, se concluya con el proceso de creación de puestos acorde a lo establecido en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0135.”;*

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0669, de 28 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura que: *“(…) una vez revisada la documentación remitida por parte de la Unidad de Administración de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, esta Cartera de Estado aprueba la Planificación del Talento Humano para el año 2015, en lo referente a la creación de cuatro mil un (4001) puestos de carrera, con el fin de mantener la operatividad de la gestión institucional.”;*

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: *“...aprobación y actualización de cuarenta y ocho (48) perfiles provisionales para el Consejo de la Judicatura...”;* mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio MDT-DM-2015-0120, de 27 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura el: *“...Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...) para el Consejo de la Judicatura...”;* mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0175, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo establece: *"Aprobar cuarenta y seis (46) perfiles provisionales de puestos correspondientes a los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0176, de 28 de julio de 2015, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo manifiesta: *"Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo de la Judicatura..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de julio de 2015, mediante Resolución 216-2015, resolvió: *"DE LA CREACIÓN DE CUATRO MIL UN (4001) PUESTOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"*;

Que, mediante Memorando DNTH-6274-2015, de 29 de julio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: *"por su intermedio se ponga en conocimiento para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la ampliación de la convocatoria para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, que permitirá otorgar los nombramientos provisionales respectivos."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-4263, de 29 de julio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6274-2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene la ampliación de la: *"Convocatoria para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5120, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-

7526-2015, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe: *"Nombramientos provisionales"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a nivel nacional a las y los servidores de la Función Judicial, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diez días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diez días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

#### ANEXO

No.	Provincia	Nombre Organismo	Dependencia	Cédula	Funcionario	Cargo
1	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN	1709896920	ALVAREZ LOPEZ FRANCISCO ADOLFO	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN
2	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1709981854	RIVERA DELGADO SANDRO VINICIO	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN

3	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	1710032929	CORNEJO RIVAS MARÍA CRISTINA	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
4	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVA	0801553082	TENORIO MERCHÁN NARDA VERÓNICA	TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN
5	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	0602997439	MACHADO HERRERA ISRAEL ADRIÁN	JEFE DEPARTAMENTAL NACIONAL DE CENTRO DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA DE PAZ
6	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	1755700034	FLAUTERO GONZÁLEZ ANDREA DEL PILAR	ANALISTA DE DERECHOS HUMANOS 2
7	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1002877403	MORILLO DÍAZ GERMANIA PATRICIA	ANALISTA DE CONTROL DISCIPLINARIO 2
8	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	1716278963	VITERI VITERI SILVIA LORENA	ANALISTA DE GESTIÓN TÉCNICA Y ASESORÍA 2
9	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1722727060	GUAMÁN AGUIAR YOLANDA JANETH	TÉCNICO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO
10	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	0603103706	TOMSICH VALLEJO CARLOS MAGNO	JEFE DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO
11	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	0503240400	MOLINA ARAQUE VILMA YOLANDA	ANALISTA DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO 2
12	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1720132768	ESCOBAR GARCÍA ANDREA MARÍANA	ANALISTA DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA 1
13	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL	1003733225	MEJIA CHAMORRO HIPATIA VERÓNICA	ANALISTA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA 1
14	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1723373898	ESCOBAR HIDALGO MARÍA BELÉN	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL PENAL
15	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1715004857	NAVARRO ARMIJOS EVELYN CECILIA	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 1
16	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1714908231	PERUGACHI VIVAS PABLO FERNANDO	TÉCNICO DE GESTIÓN PROCESAL PENAL
17	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	0401250428	BENAVIDES ERAZO JULIO FERNANDO	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 1
18	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1721969234	RÍOS BARRAGÁN GLENDA MARÍA	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 2
19	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL	1716862113	VÁSQUEZ FREIRE CARLA CECILIA	ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL GENERAL 1

20	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1723479810	ACOSTA BALDEÓN MIGUEL ÁNGEL	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
21	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1714004122	VACA AGUAS PATRICIA GISSELLE	OFICINISTA AUXILIAR
22	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1715798268	SÁNCHEZ BELDUMA VÍCTOR RICARDO	ANALISTA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO 2
23	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	1707559157	SALGADO BARONA MARÍA FERNANDA	ANALISTA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS DE TALENTO HUMANO 2
24	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	0602772006	CABEZAS PARCO SONIA PATRICIA	ANALISTA DE SEGURIDADES DE LA INFORMACIÓN 1
25	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	1710623941	RODRÍGUEZ BOADA CARLOS EDUARDO	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES
26	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	1711467884	AGUAS TUSA FRANKLIN OSWALDO	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES
27	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	1718020199	VARGAS BENALCÁZAR SOFÍA ESTEFANÍA	TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y AUXILIARES
28	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN	1719361048	ACOSTA SOZA ANA LUCÍA	ANALISTA DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS 2
29	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1714737952	CUEVA PACHECO CARLOS OMAR	OFICINISTA AUXILIAR
30	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1003278635	LOPEZ ANDRADE PATRICIA JAQUELINE	ANALISTA DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO 1
31	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1722481478	MANCERO ÁGUILA ANDRÉS SEBASTIÁN	OFICINISTA AUXILIAR
32	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1750233254	ESPÍN INTRIAGO SEBASTIÁN FERNANDO	TÉCNICO DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
33	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SECRETARÍA GENERAL	1710570126	MENDOZA VALENZUELA MARTHA ARACELY	ANALISTA DE GESTIÓN DE PROCESOS DEL PLENO 2
34	PLANTA CENTRAL	CONSEJO DE LA JUDICATURA	VOCALÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	1714063516	CORDONES YAGUARI FERNANDA JACQUELINE	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2
35	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	0502141161	ACURIO JÁCOME BUSTHER MAURICIO	ANALISTA ADMINISTRATIVO Y DE TALENTO HUMANO 2
36	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0702399288	LAMBERT MOSCOSO INGRID LEÓNOR	COORDINADOR DE UNIDAD JUDICIAL

37	BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	CORTE PROVINCIAL DE BOLÍVAR	0202142790	CHOQUICÓNDOR CAMACHO SERGIO FROILÁN	OFICINISTA AUXILIAR PROVINCIAL
38	CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	0301645537	VERDUGO RODRÍGUEZ ANIBAL PATRICIO	AYUDANTE JUDICIAL
39	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0602866428	EHEVERRÍA CASTILLO JAVIER IVÁN	AYUDANTE JUDICIAL
40	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0602304883	LLERENA MÁRQUEZ GLACEL EDUARDO	AYUDANTE JUDICIAL
41	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0919813204	PERLAZA BRAVO EMILIO JOSÉ	AYUDANTE JUDICIAL
42	CHIMBORAZO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0604092270	CHIRIBOGA ZAMORA MARÍA GABRIELA	TÉCNICO PROVINCIAL ADMINISTRATIVO
43	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502308992	CRUZ ROMERO MARÍA ESTHER	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
44	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0503637464	CHILUISA SANTO MARCO RAMIRO	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
45	COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	0502429533	FREIRE ANDOCILLA PABLO ANDRÉS	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
46	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0702212002	CALDERÓN ARCALLES LIDIA JUSTINA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
47	GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	2000039814	ANDRADE RENDÓN ANA MARÍA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO PROVINCIAL 1
48	GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	1400437974	QUINQUIGUANO QUINQUIGUANO ÉDISON SANTIAGO	ANALISTA PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 1
49	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0922644315	ANASTACIO BALLADAREZ INGRID ELIZABETH	GESTOR DE ARCHIVO
50	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0906152939	ESTRELLA RODRÍGUEZ ROSENDO ROBERTO	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
51	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0910775618	MÁRQUEZ CEVALLOS SONIA EUFEMIA	AYUDANTE JUDICIAL
52	GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	0930551460	MORA COELLO OSWALDO ENRIQUE	GESTOR DE ARCHIVO
53	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0915864524	ALBÁN CHANG ANDY EFRAÍN	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 2
54	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0922327648	LLERENA LEÓN RAMÓN ANDRES	TÉCNICO PROVINCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
55	GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS	0920669942	DOMÍNGUEZ POZO JACKELINE VERNISE	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 2

56	IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA	1001034006	GUERRERO GARCIA ÉDISON RENÉ	GESTOR DE ARCHIVO
57	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104016140	LUDENA MEDINA MARÍA ALEXANDRA	AYUDANTE JUDICIAL
58	LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	CORTE PROVINCIAL DE LOJA	1104133440	MOTOCHÉ RIOFRÍO WILMER FERNANDO	AYUDANTE JUDICIAL
59	NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	CORTE PROVINCIAL DE NAPO	1500376437	ORTIZ GUEVARA CARMEN LEONOR	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
60	ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	0503191215	MISE PILATASIG VERÓNICA PAULINA	AYUDANTE JUDICIAL
61	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1717723975	VITERI BONILLA GEREMY MONSERRAT	AYUDANTE JUDICIAL
62	PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	CORTE PROVINCIAL DE PASTAZA	1600459364	CEVALLOS PUNGUIL TAMARA FERNANDA	LIQUIDADOR - PAGADOR
63	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1715273338	PÉREZ VEGA ANA LUCÍA	AYUDANTE JUDICIAL
64	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1716296965	BOLAÑOS TAPIA CHRISTIAN VLADIMIR	GESTOR DE ARCHIVO
65	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	0704650761	GUZMÁN FEJOO PABLO ROBERTO	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
66	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1713899605	TORRES TAPIA ISABEL SEMIRA	AYUDANTE JUDICIAL
67	PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA	1707309900	SIMANCAS QUINCHE MARCO HERNÁN	SECRETARIO (A) DE JUZGADO Y UNIDADES JUDICIALES
68	PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	1719008987	GALARRAGA AVILES MARÍA CAROLINA	ANALISTA PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO 1
69	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1720651379	DIEZ SUNTA DIANA ALEXANDRA	ANALISTA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO 2
70	SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100506175	FALCON SANDOVAL DARWIN FERNANDO	AYUDANTE JUDICIAL
71	SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	CORTE PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100497268	CASTILLO MORA GÉNESIS GABRIELA	TÉCNICO DE VENTANILLA E INFORMACIÓN
72	SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100697396	GOYES CASTRO TAMARÍS ISIDORA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO PROVINCIAL 1
73	SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	2100161237	CABEZAS VERA KAREN RENNATA	ANALISTA PROVINCIAL FINANCIERO 1
74	TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803920717	LÓPEZ MOYA DANIELA FERNANDA	AYUDANTE JUDICIAL

75	TUNGURAHUA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	1803209368	HERRERA SUÁREZ LENIN ADRIÁN	ABOGADO PROVINCIAL 1
76	ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	CORTE PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE	1103350664	ANGULO LEÓN NELLY CARLOTA	LIQUIDADOR - PAGADOR

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 263-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 264-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”*;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: *“Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, mediante Oficio DP-DPG-2015-0303-O, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Ernesto Willimper

Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, manifiesta a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General que: *“(...) las y los aspirantes cumplen con el perfil del puesto requerido, y, solicita poner en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el listado propuesto para la aprobación...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5123, de 10 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7563-2015, de 9 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene los: *“Nombramientos provisionales Defensores Públicos”*, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales de los defensores públicos, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a defensores públicos, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los diez días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.



**ANEXO**

LISTADO PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS A DEFENSORES PÚBLICOS					
No.	Institución	Apellidos y nombres	Cédula	Cargo	Reemplazar a:
<b>AZUAY</b>					
1	DEFENSORÍA PÚBLICA	RÍOS ORDÓÑEZ SEVERO EDGARDO	0104818877	DEFENSOR PÚBLICO	ÁMILA CAMPOVERDE OLGA PATRICIA
2	DEFENSORÍA PÚBLICA	LEÓN PACHECO BLANCA ALICIA	0301415816	DEFENSOR PÚBLICO	JARA ESPINOZA GUSTAVO ROBERTO
<b>CANAR</b>					
3	DEFENSORÍA PÚBLICA	JÓPEZ VIGIL PAUL ESTEBAN	0301512463	DEFENSOR PÚBLICO	CAMPOVERDE ELACIO ÁNGEL EDISON
<b>EL ORO</b>					
4	DEFENSORÍA PÚBLICA	ARMUOS CHALÁN LAURA DEL CARMEN	0703542035	DEFENSOR PÚBLICO	CORONEL NUÑEZ MARIA DEL CISE
<b>ESMERALDAS</b>					
5	DEFENSORÍA PÚBLICA	LASTRA AMAYA ANTONIA ALEXANDRA	0803019319	DEFENSOR PÚBLICO	VERA VERA OSCAR ALFREDO
<b>GALÁPAGOS</b>					
6	DEFENSORÍA PÚBLICA	SALAZAR AGUILAR PATRICIA	1102722347	DEFENSOR PÚBLICO	BECERRA PILLAS ALCILES ALFREDO
7	DEFENSORÍA PÚBLICA	REA VEINTIMILLA ANA VALERIA	0604277394	DEFENSOR PÚBLICO	BERNARD BONILLA CRISTIAN ORLANDO
<b>GUAYAS</b>					
8	DEFENSORÍA PÚBLICA	RODRÍGUEZ TRINIDAD GEORGINA ESTHER	0925589176	DEFENSOR PÚBLICO	TIERRA GUSQUI EDWIN ARMANDO
<b>IMBAYBA</b>					
9	DEFENSORÍA PÚBLICA	ACOSTA SEMBLANTES BYRON EDUARDO	0903064123	DEFENSOR PÚBLICO	GUACHI SORIA FREDY GEORVANY
<b>PASTAZA</b>					
10	DEFENSORÍA PÚBLICA	FUENTES BARRIONUEVO NORA FERNANDA	1800438129	DEFENSOR PÚBLICO	NARVAEZ GORDOYA DIANA ELIZABETH
<b>PICHINCHA</b>					
11	DEFENSORÍA PÚBLICA	JACOBE ZAMORA EVELYN ANGÉLICA	1710697440	DEFENSOR PÚBLICO	ESCOBAR SARALUZ SANTIAGO FABIAN
<b>SANTA ELENA</b>					
12	DEFENSORÍA PÚBLICA	ZHINDON ZEAS FREDY JAVIER	0302153473	DEFENSOR PÚBLICO	SILVESTRE PONCE ESTHER VIVIANA
<b>SUCUMBIOS</b>					
13	DEFENSORÍA PÚBLICA	RUIZ OJUEVEDO WILSON MANUEL	0702381658	DEFENSOR PÚBLICO	PIERRO YÁÑEZ FREDY FERNANDO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 264-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diez de septiembre de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**No. 265-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las notarias y notarios son

depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “El Consejo de la Judicatura es el órgano

único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado

de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, y resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-5042, de 7 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-7408-2015, de 3 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene I: “Informe Técnico designación de Notarios Suplentes –Morona Santiago”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIAS SUPLENTES EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notarias suplentes en la provincia de Morona Santiago, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarias suplentes en la provincia de Morona Santiago, a las siguientes personas:

Notarias suplentes de la provincia de Morona Santiago				
No.	Nombre del Notario Titular	Nombre Notaria Postulante	Notaría Que Aplica	Situación Laboral Actual
1	MEJÍA REINOSO FREDY GABRIEL	URDIALES ORELLANA SANDRA YOLANDA	3 - MORONA	LIBRE EJERCICIO PPROFESIONAL
2	ESPINOZA BARRERA JHONY MAURICIO	MARTÍNEZ VICUÑA DOLORES VICTORIA	1 - SANTIAGO DE MÉNDEZ	LIBRE EJERCICIO PPROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las notarias suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión de las notarias suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de la

Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diez días de septiembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diez días de septiembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscribirse



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

